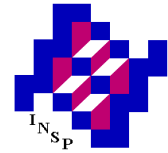




## MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO



**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

FECHA DE  
AUTORIZACIÓN

HOJA  
No.

DÍA MES AÑO

22

### V. ATRIBUCIONES

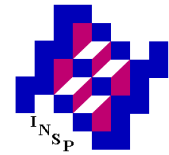
#### **Ley de los Institutos Nacionales de Salud. (D.O.F. 26-V-2000) Última Reforma D.O.F. 14-VII-2008**

Artículo 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
- X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO



**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

FECHA DE  
AUTORIZACIÓN

HOJA  
No.

DÍA

MES

AÑO

**23**

XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y;

XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7. El objeto del Instituto Nacional de Salud Pública comprenderá la prestación de servicios de salud a un universo de usuarios no susceptible de determinarse. Las funciones de este Instituto serán, además de las señaladas en las fracciones I a VI y IX a XIV del artículo anterior, las siguientes:

- I. Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud;
- II. Desarrollar encuestas en las áreas de la salud pública;
- III. Coadyuvar a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y de otros problemas de salud en el país, y de aquéllas que puedan introducirse al territorio nacional;
- IV. Contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades transmisibles, y;
- V. Servir como centro de referencia para el diagnóstico de las enfermedades infecciosas.

### **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública (13-III-2007)**

Artículo. 3. Que el Instituto Nacional de Salud Pública de conformidad con los artículos 6 y 7 de la ley de los Institutos Nacionales de Salud, tiene los objetivos siguientes:

- I.- Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II.- Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III.- Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV.- Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

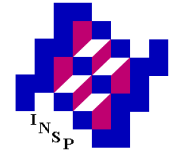


**SALUD**

SECRETARÍA  
DE SALUD



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO



**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

FECHA DE  
AUTORIZACIÓN

HOJA  
No.

DÍA

MES

AÑO

**24**

V.- Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI.- Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX.- Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;

X.- Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

XI.- Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

XII.- Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

XIII.- Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan;

XIV.- Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables;

I.- Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud;

II.- Desarrollar encuestas en las áreas de la salud pública;

III.- Coadyuvar a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y de otros problemas de salud en el país, y de aquellas que puedan introducirse al territorio nacional;

IV.- Contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades transmisibles;

I. V.- Servir como centro de referencia para el diagnóstico de las enfermedades infecciosas.

### **CAPÍTULO III**

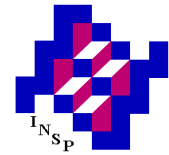
#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 13. El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, a partir de la terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO



**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

FECHA DE  
AUTORIZACIÓN

HOJA  
No.

DÍA

MES

AÑO

25

### **CAPÍTULO V. DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS**

ART. 23. Corresponderá a la Secretaría Académica:

I. Planear, organizar y realizar, de acuerdo a las políticas internas, líneas estratégicas y objetivos del Instituto, programas de formación, desarrollo y educación continua de recursos humanos a nivel superior, en el campo de la salud pública;

II. Promover el desarrollo de la enseñanza en salud pública, así como contribuir a la difusión y utilización de los resultados en congruencia con las políticas, misión, líneas y objetivos del instituto;

Promover convenios de coordinación y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras en el campo de la enseñanza en salud pública;

III. Favorecer toda acción tendiente a proporcionar asesoría en materia de enseñanza en salud pública a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados; nacionales y extranjeros;

IV. Favorecer toda acción tendiente a proporcionar asesoría en materia de enseñanza en salud pública a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados; nacionales y extranjeros;

V. Establecer y operar en coordinación con las Direcciones Adjuntas, Comisiones y Comités correspondientes, las actividades de investigación y docencia del Instituto;

VI. Expedir los documentos comprobatorios de estudio en la formación de recursos humanos a nivel superior para la salud de los cursos y programas que le competen al Instituto

ART. 24. Corresponderán a los directores adjuntos las siguientes atribuciones comunes:

I. Someter a la consideración del Director General del Instituto, los planes y programas relativos a la Dirección del Centro a su cargo, que sean necesarios para su operación;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas en atención a los lineamientos vigentes;

III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto relativos a la Dirección del Centro a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan;

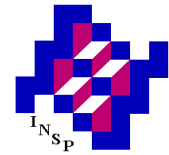
IV. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;

V. Proponer al Director General, las medidas de mejoramiento y simplificación administrativa, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

VI. Atender todo lo relacionado con el personal adscrito a su centro, de conformidad a las disposiciones aplicables;



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO



**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

FECHA DE  
AUTORIZACIÓN

HOJA  
No.

DÍA

MES

AÑO

26

VII. Proporcionar la información, cooperación y asesoramiento técnicos que le sean requeridos, tanto por las demás Áreas del Organismo como por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o de las Entidades Federativas y los sectores social y privado, de acuerdo a las políticas que al efecto se establezcan;

VIII. Delegar en los servidores públicos subalternos, con la aprobación del Director General la ejecución de atribuciones que se le hayan encomendado;

IX. Planear, organizar, realizar y dirigir estudios que permitan diseñar y evaluar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud pública;

X. Participar en proyectos de investigación y docencia del Instituto;

XI. Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, a instituciones del sector salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el diseño y selección de métodos y técnicas de investigación científica;

XII. Asesorar y apoyar en la realización de trabajos de campo a las diversas áreas del Instituto;

XIII. Apoyar los programas de enseñanza de métodos y técnicas de investigación, así como los de docencia avanzada que lleve a cabo la Secretaría Académica y otras Instituciones de Educación Superior;

XIV. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras en el campo de la investigación en las materias a su cargo, así como la metodología y las técnicas de investigación científica relacionados con las mismas;

XV. Asesorar y apoyar a los directivos e investigadores del Instituto en la realización de actividades de consultoría;

XVI. Promover el intercambio de investigadores del Instituto con Instituciones del Sector Salud y otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

XVII. Establecer y mantener relación con fuentes de financiamiento externo para los diversos programas de investigación del instituto,

XVIII. Promover el desarrollo de la investigación en la materia de su competencia, así como contribuir a la difusión y utilización de sus resultados en coordinación con otras dependencias y entidades del sector salud, y

XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.